



Boletín Oficial

IRANQUEO CONCENTRADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

Deposito legal: 80 - 1956

INSERCIÓNES

No gratuitas. 1,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Martes 6 de septiembre

Número 202

Ministerio de Hacienda

DECRETO 2006/1966, de 21 de julio, por el que se modifican los artículos 22, 23 y 30 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

La evolución económica experimentada desde el año mil novecientos cuarenta y ocho ha desfasado prácticamente tanto la escala para la clasificación en categorías de las zonas recaudatorias, en función de los cargos de valores, establecida en el artículo veintidós del vigente Estatuto de Recaudación de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, como las retribuciones directas del servicio que se fijan en el artículo veintitrés, para la determinación de los premios de cobranza, y la limitación impuesta por el artículo treinta en la participación por recargos de un solo procedimiento o expediente ejecutivo.

Con la modificación que se implanta por el presente Decreto se trata de atemperar ambos factores, categorías de las zonas y retribuciones del servicio a la situación y exigencias de los momentos actuales, con la novedad de crear una clasificación especial para comprender en ella aquellas zonas de marcada importancia cuyo cargo sea igual o superior a cien millones de pesetas.

En la escala de retribuciones que se establece ha de considerarse que si bien el servicio recaudatorio de que se

trata es fundamentalmente estatal y referido, por tanto, a la cobranza de las contribuciones, impuestos y demás recursos del Erario Público, ello no excluye el que, por autorización expresa o tácita del Ministerio de Hacienda, dicho servicio recaudatorio se ocupe además del cobro de determinadas cuotas de otros Organismos, Corporaciones o Entidades, mediante retribución establecida o convenida en cada caso. De ahí que la determinación de las retribuciones a que se alude ha de ser ponderada, habida cuenta de aquellos complementos y de que el coste o mantenimiento del servicio es sufragado, en su totalidad, por el propio Estado.

Por otra parte, con respecto a los casos de encomienda del servicio recaudatorio a las Diputaciones Provinciales, se hace preciso aclarar que las condiciones económicas que éstas señalan a los Recaudadores de zona por ellas designados han de ser determinados en forma que resulte una retribución análoga a la que por este Decreto se establece para los Recaudadores directos de la Hacienda.

Por último, completando esta serie de correcciones y reajustes, en orden a la más equitativa dotación del servicio recaudatorio y en aras del mantenimiento y fortalecimiento de un constante estímulo del órgano recaudador, parece indicado actualizar a veinte mil pesetas el tope de la participación a percibir en recargos de un solo procedimiento o expediente ejecutivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se modifica la escala del artículo veintidós del Estatuto de Recaudación de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, para la clasificación de las zonas recaudatorias, en la siguiente forma:

Categoría especial. — Zonas con cargo líquido anual igual o superior a cien millones de pesetas.

Primera categoría. — Zonas con cargo líquido anual igual o superior a treinta millones de pesetas, sin llegar a cien millones.

Segunda categoría. — Zonas con cargo líquido anual igual o superior a diez millones de pesetas, sin llegar a treinta millones.

Tercera categoría. — Zonas con cargo líquido anual igual o superior a cinco millones de pesetas, sin llegar a diez millones.

Cuarta categoría.—Zonas con cargo líquido anual inferior a cinco millones de pesetas.

Artículo segundo.—Para la determinación de los premios de cobranza en la forma dispuesta por el artículo veintitrés, se tendrá en cuenta, además de los productos probables por recaudación ejecutiva, los correspondientes al cobro de cuotas de otros Organismos, Corporaciones o Entida-

des previamente autorizados, modificándose la escala de retribuciones por la siguiente:

En zonas de categoría especial, trescientas setenta y cinco mil pesetas.

En zonas de primera categoría, doscientas setenta y cinco mil pesetas.

En zonas de segunda categoría, doscientas veinticinco mil pesetas.

En zonas de tercera categoría, ciento setenta y cinco mil pesetas.

En zonas de cuarta categoría, ciento veinticinco mil pesetas.

Artículo tercero. — Con efectos desde uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, las Diputaciones Provinciales que tengan atribuido el servicio recaudatorio de las contribuciones e impuestos del Estado deberán actualizar las condiciones económicas que tengan señaladas a las zonas, en forma que la retribución mínima del Recaudador resulte aproximada a la que por el presente Decreto se establece para los Recaudadores de Hacienda.

Con iguales afectos de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis por el Ministerio de Hacienda se revisarán los premios de cobranza asignados a las Diputaciones concesionarias del servicio, computando los ingresos y nuevos gastos totales al objeto de determinar un margen de beneficios mínimos para cada Corporación, que se señala en seiscientos mil pesetas para las de cargo hasta ciento cincuenta millones de pesetas y en novecientos mil pesetas para las que excedan de dicho importe.

Artículo cuarto.—A las zonas que como consecuencia de reorganización o modificación de las demarcaciones se declaran a extinguir no les será de aplicación lo dispuesto en los artículos anteriores.

En principio se consideran a extinguir todas aquellas zonas cuyo cargo de valores en recibo sea inferior a tres millones de pesetas.

Artículo quinto.—En ningún caso podrá asignarse al Recaudador una cantidad superior a veinte mil pesetas por recargos de un solo procedimiento o expediente ejecutivo.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.
FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Hacienda, Juan José Espinosa San Martín.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2008/1966, de 14 de julio, sobre aumento del límite de carga de los vehículos de transportes por carretera.

La celeridad con que se transforma la industria del transporte mecánico por carretera, al compás de su evolución constructiva y los aumentos de carga autorizados en los principales países de Europa, entre los que se encuentran todos los del Mercado Común, con los cuales España mantiene relaciones comerciales utilizando los transportes por carretera, así como la recomendación al respecto de la Asamblea de Europa, hace que se estime muy conveniente aumentar para los vehículos de esa clase con más de cuatro ejes el límite de peso fijado por el Decreto cuatrocientos noventa/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de marzo.

Este aumento del límite de peso que se prevé se autorizará sin perjuicio de dejar invariables las cargas máximas por eje, con lo que se cumple la primordial finalidad perseguida por el referido Decreto, que era la de preservar la considerable inversión que representa el Plan de Carreteras. De otra parte, del repetido incremento del peso total de los vehículos solamente beneficios se derivarán para la economía nacional, por cuanto al aumentar la capacidad unitaria de carga se conseguirá una disminución del número de vehículos para igual volumen, que facilitará la fluidez del tráfico y, al propio tiempo, llevará aparejado un mejor aprovechamiento de los mismos con el consiguiente aba-

ratamiento del transporte por tonelada, que situará a los camiones españoles en sus salidas al extranjero en condiciones de igualdad respecto a los vehículos de aquellos países que han aceptado un aumento de su carga.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los artículos primero y segundo del Decreto cuatrocientos noventa/mil novecientos sesenta y dos, del Ministerio de Obras Públicas, de ocho de marzo, quedarán redactados en la siguiente forma:

“**Artículo primero.** — Los pesos y dimensiones máximos autorizados a los vehículos para circular por las vías públicas serán los siguientes:

Peso máximo por eje, vehículos en carga:

Eje simple, 10.000 kilos.

Eje tándem, 16.000 kilos.

Peso en carga máxima:

Vehículos de dos ejes, 16.000 kilos.

Vehículos de tres ejes, 24.000.

Vehículos de tres ejes articulados, 26.000 kilos.

Vehículos de cuatro ejes rígidos, articulados o trenes de carretera, 32.000 kilos.

Vehículos articulados o trenes de carretera, ambos con más de cuatro ejes, 38.000.

Anchura máxima (incluida la carga), 2,50 metros.

Longitud máxima:

Vehículos de dos ejes, 11 metros.

Autobuses, 12.

Vehículos rígidos de tres o cuatro ejes, 12.

Vehículos articulados y trenes de carretera, 16,50.

Altura máxima (incluida la carga), 4.

Artículo segundo.—En todo caso los vehículos rígidos de tres y cuatro ejes, los vehículos articulados y los trenes de carretera, cuando circulen

con más de dieciséis mil kilogramos de peso y hasta los máximos autorizados en el artículo anterior, como asimismo los vehículos articulados cuando su longitud total exceda de quince metros, y los trenes de más de catorce metros, hasta la longitud límite máxima autorizada en el artículo anterior, necesitarán para circular por las vías públicas proveerse de una autorización permanente con limitaciones que otorgará el Ministerio de Obras Públicas."

Artículo segundo. — Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero. — Queda facultado el Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Obras Públicas, Federico Silva Muñoz.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Arenillas de Río Pisuega (Burgos), por Decreto de 21 de abril de 1966, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don Pedro González Poveda, Juez de Primera Instancia del partido de Castrojeriz.

Vicepresidente: Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de

Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales: Señor Registrador de la Propiedad de Castrojeriz.

Don Luis García Alemán, Notario de Castrojeriz.

Don Carlos Quintana Sevilla, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de la Delegación de Burgos.

Don Félix Gil Cuesta, Alcalde del Ayuntamiento de Arenillas de Río Pisuega.

Don Cecilio Martín Guerrero, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arenillas de Río Pisuega.

Don Félix Ibáñez Cuesta y don Angel González Páramo, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona de Arenillas de Río Pisuega.

Don Hilario Ibáñez Guerrero, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona de Arenillas de Río Pisuega.

Secretario: Don Ramiro Alvarez y Ruiz de Viñaspre, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de la Delegación de Burgos.

Arenillas de Río Pisuega, 28 de Julio de 1966. — El Presidente de la Comisión Local, Pedro González Poveda.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde del monte Acebal-Vizcarra número 29 del catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Pradoluengo

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte "Acebal-Vizcarra", número 29 del catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Pradoluengo, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22

de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 29 de septiembre de 1966, a las 11 horas de su mañana para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores o interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Angel Ródenas Juárez, comenzándose en el "Cerro Encimero", que hace límite con el monte "La Dehesa", de Santa Olalla del Valle y cuyo "Cerro" se encuentra próximo al "Hoyo Encimero".

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 1 de septiembre de 1966. El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Don Víctor Pereda González, mayor de edad, domiciliado en Céspedes, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar, La Bárcena.

Municipio, Céspedes (Burgos).

Río, Nela, margen izquierda.

Linda al norte, con terreno comunal de Céspedes.

Sur, río Nela.

Este, terreno comunal de Céspedes.

Oeste, terreno comunal de Céspedes.

Otras referencias

Volumen de la madera cortada. —

Total, 5 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 6 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie. — Señalado por el interesado, 600 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 800 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta.—Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas-General Mola, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 21 de junio de 1966.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 12 de agosto actual, acordó convocar concurso para la provisión de vacantes de Subjefe de Sección y Subjefe de Negociado, en la que podrán tomar parte quienes ostenten los cargos de Jefe de Negociado y Oficiales, respectivamente, con dos años de antigüedad en la categoría, cuando menos.

El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles, a contar del siguiente al en que se efectúe la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Personal de la Secretaría General.

Burgos, 31 de agosto de 1966.—
El Secretario interino, Jesús Pérez Córdoba.

Por doña Eleuteria Merino Asenjo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a la venta

de carnes, en la calle General Franco, número 3, baja, Gamonal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 27 de agosto de 1966.—
El Alcalde, P. D., T. Iturriaga.
3160.—135,00

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado adjudicar en subasta pública el arriendo de las fincas denominadas "Recuenzo", "Recodo", "Peñapalomar" y "Carralobo Manzana", con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días.

La Puebla de Arganzón, 2 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Pedro Villar.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la financiación de las obras de urbanización de la plaza y calle de "La Rampla", se hallará expuesto

dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Vilviestre del Pinar, 1 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Santiago de Rioja.

Ayuntamiento de Fuentespina

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la modificación y nueva implantación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, las cuales, juntamente con el acuerdo de imposición, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Ordenanza de nueva implantación

Sobre incremento de valor de los terrenos (plus valía).

Ordenanzas que se modifican

Sobre licencias para construcciones y obras.

Sobre prestación personal y de transportes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Fuentespina, 1 de septiembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).